

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de diciembre de 2006

relativa a la concesión de una contribución financiera de la Comunidad en 2006 y 2007 para la cobertura del gasto en que haya incurrido Portugal en la lucha contra el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (nematodo de la madera del pino)

[notificada con el número C(2006) 6433]

(El texto en lengua portuguesa es el único auténtico)

(2006/923/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 23, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en la Directiva 2000/29/CE, la Comunidad podrá otorgar a los Estados miembros una contribución financiera para cubrir los gastos directamente relacionados con las medidas que se hayan adoptado o proyectado a fin de combatir los organismos nocivos procedentes de terceros países o de otras zonas de la Comunidad, al objeto de erradicarlos o, si esto no fuera posible, de contenerlos.
- (2) En virtud de las Decisiones de la Comisión 2001/811/CE <sup>(2)</sup>, 2002/889/CE <sup>(3)</sup>, 2003/787/CE <sup>(4)</sup> y 2004/772/CE <sup>(5)</sup>, Portugal ya obtuvo una contribución financiera de la Comunidad para las medidas destinadas a controlar el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (nematodo de la madera del pino), en lo sucesivo denominado «el NMP», durante los años 1999 a 2003, es decir, durante el máximo tiempo posible. A partir de 2003, Portugal introdujo un «plan de erradicación a medio plazo» para controlar la propagación del NMP con vistas a su erradicación.
- (3) Sin embargo, en el artículo 23, apartado 6, de la Directiva 2000/29/CE se prevé la posibilidad de llevar a cabo nuevas acciones, si fueran necesarias para combatir el nematodo.
- (4) En abril de 2006, Portugal presentó al Comité fitosanitario permanente (en lo sucesivo denominado «el Comité») un resumen de los resultados de la investigación

y de la campaña de control llevados a cabo entre el 1 de noviembre de 2005 y el 1 de abril de 2006 en la zona demarcada para el NMP en Portugal. De los resultados se desprende que, a pesar de las medidas tomadas en los años anteriores, la zona en donde el NMP está presente se ha ampliado considerablemente.

- (5) La Comisión y el Comité concluyeron que Portugal debe revisar el plan de erradicación a medio plazo y que son precisas medidas urgentes, entre las que se cuentan la intensificación de la campaña de investigación y la redefinición de la zona demarcada.
- (6) En mayo de 2006, Portugal presentó al Comité un plan de acción con las medidas que debían preverse para luchar contra la propagación del NMP <sup>(6)</sup>. Las medidas incluían una delimitación actualizada de la zona demarcada, la erradicación de todos los árboles en mal estado en dicha zona, una vigilancia continua y la creación de una barrera libre de cualquier árbol hospedador del vector del NMP, es decir, un «cinturón de tala total», que detenga la propagación del NMP a otros Estados miembros, protegiéndoles de pérdidas irreparables para los pinares y de posibles restricciones comerciales por parte de terceros países. Define, en particular, las partes del territorio en donde se situará el cinturón de tala total. Una versión final de este plan de acción fue aprobada por el Comité en julio de 2006.
- (7) En julio de 2006, Portugal introdujo un programa de acciones complementarias contra el NMP y una valoración presupuestaria relativa a este programa, con el fin de recibir una contribución financiera de la Comunidad. Las diversas partes del territorio portugués en donde deben llevarse a cabo las acciones, que determinan la zona geográfica beneficiaria de una contribución financiera de la Comunidad, se definen en el plan de acción antes mencionado.
- (8) El programa previsto por Portugal ha permitido a la Comisión analizar la situación de forma completa y exacta y concluir que se cumplen las condiciones para la concesión de una contribución financiera de la Comunidad, según lo establecido en el artículo 23, apartado 6, de la Directiva. Dicha contribución financiera de la Comunidad debería concederse para los gastos efectuados

<sup>(1)</sup> DO L 169 de 10.7.2000, p. 1. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2006/35/CE de la Comisión (DO L 88 de 25.3.2006, p. 9).

<sup>(2)</sup> DO L 306 de 23.11.2001, p. 25.

<sup>(3)</sup> DO L 311 de 14.11.2002, p. 16.

<sup>(4)</sup> DO L 293 de 11.11.2003, p. 13.

<sup>(5)</sup> DO L 341 de 17.11.2004, p. 27.

<sup>(6)</sup> Estas medidas se han establecido mediante el Decreto portugués n.º 103/2006, de 6 de febrero de 2006, modificado por el Decreto n.º 815/2006 de 16 de agosto de 2006.

en el marco del programa que mejoren la protección fitosanitaria del resto de la Comunidad contra la propagación del NMP a partir del área demarcada. La contribución debería, por tanto, concederse para todas las acciones directamente relacionadas con la creación de un cinturón sanitario totalmente talado como zona libre de árboles hospedadores del vector del NMP.

- (9) La contribución financiera de la Comunidad no puede, por regla general, ser superior al 50 % de los gastos admisibles. Sin embargo, dicha contribución puede ser superior cuando las nuevas acciones están destinadas esencialmente a proteger territorios comunitarios distintos de los del Estado miembro afectado. Teniendo en cuenta la gran importancia del NMP para las coníferas y su madera, la rapidez con la que se extiende la enfermedad, la proximidad de otro Estado miembro a la zona infestada y los posibles efectos en la silvicultura europea y en el comercio internacional de la madera, la condición mencionada se cumple en lo que respecta a las medidas de creación de un cinturón de tala total, según lo previsto en el plan de acción portugués. En consecuencia, procede conceder una contribución financiera de la Comunidad por el 75 % de los gastos.
- (10) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n° 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común<sup>(1)</sup>, las medidas fitosanitarias deben financiarse mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía. A efectos del control financiero de dichas medidas, son aplicables los artículos 9, 36 y 37 del mencionado Reglamento.
- (11) Las acciones relacionadas con la creación de un cinturón de tala total como zona libre de árboles hospedadores del vector del NMP deben cumplir la legislación comunitaria aplicable en materia de medio ambiente.
- (12) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

##### Principio

Queda aprobada la concesión de una contribución financiera de la Comunidad en 2006 y 2007 para la cobertura de los gastos en que haya incurrido Portugal que estén directamente relacionados, según se especifica en el artículo 23, apartado 6, de la Directiva 2000/29/CE, con nuevas acciones tomadas a fin de luchar contra el *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (nematodo de la madera del pino), recogidas en el anexo I y adoptadas en el marco del plan de acción propuesto por Portugal.

<sup>(1)</sup> DO L 209 de 11.8.2005, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 320/2006 (DO L 58 de 28.2.2006, p. 42).

#### Artículo 2

##### Importe de la contribución financiera de la Comunidad y acciones admisibles

El importe máximo total de la contribución financiera de la Comunidad contemplada en el artículo 1 asciende a 8 417 848,95 EUR.

Los gastos admisibles y los importes máximos de las contribuciones financieras comunitarias serán los establecidos en el anexo I.

#### Artículo 3

##### Anticipo

En el plazo de treinta días a partir de la fecha de adopción de la presente Decisión se abonará un anticipo de 2 000 000 EUR.

#### Artículo 4

##### Pago del saldo de la contribución financiera de la Comunidad

El saldo restante de la contribución financiera de la Comunidad prevista en el anexo I solo se abonará si se cumplen los siguientes requisitos:

- de los informes técnicos sobre la situación que debe presentar Portugal a la Comisión el 15 de enero y el 15 de abril de 2007 y de las visitas de inspección llevadas a cabo por la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión puede concluirse que las medidas contempladas en el anexo I han sido ejecutadas por Portugal, a más tardar el 31 de marzo de 2007, de forma adecuada para cumplir los objetivos contemplados en el artículo 1, y
- a más tardar el 31 de agosto de 2007, Portugal presenta a la Comisión una solicitud oficial de pago acompañada de un informe financiero y un informe técnico final conforme a lo dispuesto en el artículo 5.

#### Artículo 5

##### Documentos justificativos

Portugal deberá presentar pruebas de las medidas tomadas y de los gastos efectuados mediante:

- un informe técnico final que acredite la ejecución de todas las acciones contempladas en el anexo I y la fecha respectiva de realización;
- un informe financiero, presentado según el formato establecido en el anexo II, donde consten los gastos relativos a las diversas medidas para las que se pide una contribución financiera de la Comunidad, así como la documentación apropiada, como facturas o recibos.

*Artículo 6***Indemnización excesiva**

Los gastos realizados por Portugal para las medidas establecidas en el anexo I no darán lugar a ninguna indemnización excesiva de los propietarios de los árboles. La indemnización se basará en el valor de la madera que el propietario habría podido obtener inmediatamente antes de que se iniciaran las acciones en el cinturón de tala total.

*Artículo 7***Reducción de la contribución financiera de la Comunidad**

1. Si existen pruebas de que las medidas establecidas en el anexo I no se han llevado a cabo de forma apropiada a más tardar el 31 de marzo de 2007, el porcentaje de la contribución financiera de la Comunidad relativa a la parte de los gastos admisibles afectados por esta ejecución retrasada se reducirá según se especifica en el cuadro siguiente:

Número de días de demora a partir del 1 de abril de 2007	Porcentaje de contribución financiera de la Comunidad
1-15	60 %
16-30	50 %
31-60	25 %
61 o más	0 %

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la no presentación de la solicitud de pago y los informes adjuntos previstos en el artículo 4, letra b), a más tardar el 31 de agosto de 2007, dará lugar a una reducción del 25 % de la contribución financiera de la Comunidad por cada mes natural de retraso.

*Artículo 8***Conformidad con las demás políticas comunitarias**

Portugal velará por que las nuevas medidas contempladas en el artículo 1 se ejecuten de acuerdo con la legislación comunitaria aplicable en materia medioambiental.

*Artículo 9***Destinatario**

El destinatario de la presente Decisión será la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2006.

*Por la Comisión*  
Markos KYPRIANOU  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO I

**Contribución financiera de la Comunidad para las diversas acciones del programa presentado por Portugal para el control del *Bursaphelenchus xylophilus* (Steiner et Buhner) Nickle *et al.* (nematodo de la madera del pino) en 2006 y 2007**

(en EUR)

Emplazamiento	Medida	Gastos subvencionables	Contribuciones financieras máximas de la Comunidad (a una tasa de cofinanciación del 75 %)
Cinturón de tala total <sup>(1)</sup>	Actividades de investigación sobre el NMP en la zona del cinturón de tala total	156 000	117 000
	Tala y transporte de todos los árboles hospedadores del vector del NMP	4 666 666	3 499 999,5
	Descortezamiento, poda y desmoche de todos los árboles hospedadores del vector del NMP	300 000	225 000
	Eliminación de los residuos	700 000	525 000
	Indemnización por el valor de la madera <sup>(2)</sup>	4 666 666	3 499 999,5
	Reajuste del sistema informático del cinturón de tala total	200 000	150 000
Subtotal		10 689 332	8 016 999
Subtotal	Actividades de coordinación <sup>(3)</sup>	534 466,6	400 849,95
Total general		11 223 798,60	8 417 848,95
<b>Total de la contribución financiera máxima de la Comunidad (EUR)</b>		<b>8 417 848,95</b>	

<sup>(1)</sup> Zona de 3 km de anchura en el límite exterior de la zona demarcada tal como se define en la Decisión 2006/133/CE de la Comisión (DO L 52 de 23.2.2006, p. 34).

<sup>(2)</sup> Indemnización al propietario del terreno por el valor de su madera puesto que los árboles talados son árboles sanos y pasan a ser propiedad de las empresas que los cortan.

<sup>(3)</sup> Tanto alzado (5 %) para actividades de coordinación.

## ANEXO II

## DECLARACIÓN DE COSTES FINANCIEROS

## PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL NEMATODO DE LA MADERA DEL PINO — PORTUGAL 2006-2007

## ZONA DEMARCADA — CINTURÓN DE TALA TOTAL

**Medida 1: Actividades de investigación en la zona del cinturón de tala total**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución comunitaria	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 2: Tala y transporte de árboles**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 3: Descortezamiento, poda y desmoche de los árboles**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 4: Eliminación de los residuos**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 5: Indemnización por el valor de la madera**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 6: Reajuste del sistema informático**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Subtotal	X,XX	X,XX					X,XX	
Total	X,XX	X,XX					X,XX	

**Medida 7: Actividades de coordinación**

Gastos realmente realizados y pagados

Breve descripción de los gastos	Gastos admisibles sin IVA	Contribución de la Comunidad	Número de referencia del documento justificativo	Unidad	Precio por unidad	Cantidad	Importe sin IVA	Observaciones
Importe total	X,XX	X,XX					X,XX	